

**ORDENANZA MUNICIPAL  
CABO DE HORNOS**

**TITULO VIII**

**DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

**ARTICULO 15º** El permiso anual para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

1.-	Ambulante en la vía pública y a domicilio.....	0,50	U.T.M.
2.-	Estacionado en la vía pública.....	0,70	U.T.M.
3.-	Promotores con venta ocasional a domicilio diario.....	0,30	U.T.M.
4.-	Distribuidores al comercio establecido:		
	Diario.....	0,10	U.T.M.
	Mensual.....	0,50	U.T.M.
5.-	Permiso por venta de leña en vehículos motorizados:		
	Por día de funcionamiento.....	0,05	U.T.M.
	Por mes de funcionamiento .....	0,50	U.T.M.
6.-	Permisos por venta de leña en el domicilio, por mes de funcionamiento.....	0,20	U.T.M.

Déjese claramente establecido que el comerciante ambulante, en general, es aquel que por ningún motivo, puede establecerse en la vía pública a ofrecer sus mercaderías debiendo además permanecer fuera del sector céntrico de la ciudad.

La infracción de este Título será sancionado con multa de 0,25 a 1 U.T.M., aplicada por el Juez de Policía Local, sin perjuicio del decomiso de la mercadería.